

000445



88-460
C

Bogotá D.C., 13 MAR 2012

SEÑORES
POLICIA NACIONAL – METROPOLITANA DE BOGOTA
Policía Judicial SIJIN – MEBOG
JADER AUGUSTO GIRALDO GALLEG0

ASUNTO. CONTESTACION Oficio No. 808145/SIJIN-GRUIN-TRD

Respetado Señor

Reciba un cordial saludo de la Oficina Asesora Jurídica, de acuerdo a la solicitud radicada en esta dependencia el día 06 de marzo de 2012 en la cual nos requiere que se informe con carácter urgente, con base en una orden de policía judicial emanada por la Fiscalía 189 Seccional de la Unidad Tercera de Fe Pública y Patrimonio Económico, para que obre dentro de la referencia 110016000050200808145, aspectos atinentes a los procesos contractuales llevados a cabo en esta Institución Educativa; no sin antes señalar que estos se expiden dando alcance al artículo 25 del Código Contencioso Administrativo:

1. "Cuáles son los requisitos previos que se requieren para la suscripción de un contrato con la Universidad".

Para la suscripción de un contrato con la Universidad Distrital este va acompañado de procesos administrativos definidos por las normas civiles y comerciales teniendo en cuenta que esta Institución es un ente autónomo de conformidad con el artículo 93 de la Ley 30 de 1992, y las demás normas internas que reglamentan este tipo de procesos contractuales. Por ello, la Universidad lo lleva a cabo a través del Estatuto de Contratación (Acuerdo No. 008 del 14 de agosto de 2003) y demás que las normas que la reglamentan y adicionan tales como la Resolución 014 del 05 de febrero de 2004 por la cual se modifica y aclara la Resolución No. 266 de septiembre 11 de 2003, que reglamenta el Estatuto General de Contratación de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

Así las cosas se establece en el artículo 2º de la Res. 014 Capítulo I. El Plan Anual de Contratación, el cual consiste en la programación que debe elaborar la Universidad para la adquisición de los bienes y servicios necesarios para el cumplimiento de su objeto y misión institucional, y su parágrafo establece que no harán parte del Plan anual de contratación las ordenes de prestación de servicios personales y la contratación de personal docente.

El artículo 9º Capítulo III de los requisitos precontractuales. Dispone que todas aquellas actividades requeridas para viabilizar la necesidad de contratación y estudios necesarios para identificar claramente los aspectos referentes a el presupuesto, las calidades técnicas y económicas, los estudios previos deberán contener:

- Constancia de estar incluido en el Plan Anual de Contratación o en sus ajustes.
- La definición técnica de la forma en que la entidad puede satisfacer su necesidad mediante proyecto, estudio, diseño o prediseño

Carrera 7º No. 40 – 53 Piso 9º
PBX 1 3239300 – 3238400
EXTENSION 2902 – 2903
Email. juridica@udistrital.edu.co

- Las condiciones del contrato a celebrar, tales como objeto, plazo, lugar de ejecución del mismo
- El soporte técnico y económico del valor estimado del contrato
- El análisis de los riesgos de la contratación identificando cuales que deben ser amparados por el contratista

El Capítulo VII que establece en su artículo 22 y siguientes el procedimiento para la selección del contratista, a través de un Comité de Evaluación con funciones encaminadas a Evaluar las diferentes ofertas o propuestas, teniendo en cuenta precios, plazos, condiciones, experiencia, calidad, seriedad, trayectoria, especialidad, capacidad de contratación, estabilidad financiera, trayectoria de contratación con el Estado, equipos, recursos físicos y humanos y organización interna del proponente, (...). Teniendo en cuenta los Términos de Referencia que serán fundamento para que la Universidad dando cumplimiento al artículo 21 Capítulo X sobre los mecanismos de selección para la escogencia de los mismos a través del proceso de *contratación directa* cuando el contrato tenga un valor menor o igual a cien (100) smmlv, *invitación directa para la presentación de ofertas* cuando el valor del contrato sea mayor o igual a (101) y menor o igual a (500) smmlv, *convocatoria pública para la presentación de ofertas*, cuando el valor del contrato sea igual o superior a (501) smmlv.

Una vez evaluadas las propuestas presentadas por el Comité de Evaluación, se escoge entre el(os) oferente(s) aquel o aquellos que cumplen con las condiciones técnicas, financieras, jurídicas, etc., definidos en los pliegos de condiciones, recomendando posteriormente por escrito al ordenador del gasto con cuál de estas se debe celebrar el contrato, adjuntando el acta de sesión del comité donde se estudiaron y evaluaron las propuestas. Resultados que se consignaran en resolución motivada de adjudicación del proceso de selección publicada en la página web de la Universidad.

Posteriormente una vez agotada esta etapa, dando cumplimiento al Capítulo VIII., artículo 27 de la Resolución No. 014 del 05 de febrero de 2004. De la elaboración del contrato, estableciendo los requisitos a fin de que allegue la documentación necesaria allí definida. Tanto para personas jurídicas como naturales, como son:

<i>Personas Jurídicas</i>	<i>Personas Naturales</i>
Formato de solicitud debidamente diligenciado y firmado por el ordenador del gasto	Formato de solicitud debidamente diligenciado y firmado por el ordenador del gasto
Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio y/c inscripción en el Registro Único de Proponentes, si fuere el caso	Justificación
Concepto técnico, jurídico y financiero cuando a ello haya lugar	Propuesta de servicio aprobada por el ordenador del gasto
Certificado de Disponibilidad presupuestal	Hoja de Vida con los soportes (constancias, certificados o títulos de estudios y tarjeta profesional cuando se amerite
Certificado expedido por el revisor fiscal sobre el cumplimiento de las obligaciones parafiscales	Fotocopia cédula de ciudadanía
	Antecedentes disciplinarios expedidos por la Procuraduría General de la Nación



	Certificado Judicial
	Acreditar afiliación al sistema de pensiones y al sistema de salud como cotizante
	Certificado de disponibilidad presupuestal
	Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio y/o inscripción en el Registro Único de Proponentes, si fuere el caso

2. "A partir de qué momento inicio su ejecución."

El artículo 28 parágrafo de la Resolución 014 del 05 de febrero de 2004, dispone:

"(...)

Los contratos solo podrán iniciar su ejecución a partir del registro presupuestal, la suscripción del acta de iniciación y la aprobación de la garantía única, cuando sea el caso"

3. "De otra parte se informar (sic) cuando se genera un hecho cumplido".

La Asesora de la Defensa Judicial de la Nación, Dra. Zaida Gil comenta que los "caso tipo" con sus posibles "soluciones" que presentó el Ministerio del Interior y de Justicia mediante oficio de junio 25 de 2008 a la Universidad Distrital, fueron analizados con base a la línea jurisprudencial que desde marzo de 2006 ha elaborado el Consejo de Estado, y que desde entonces ha venido aplicando esta Institución como política de prevención del daño antijurídico, los cuales se presentan a continuación:

Cabe precisar que un hecho cumplido puede describirse: *"como aquél producto de la actuación administrativa – a través de sus funcionarios-, que consolida derechos en favor de particulares y por ende genera incumplimientos y pago de intereses en perjuicio de la entidad, por la ausencia de la confirmación real de recursos en el presupuesto como condición necesaria para la apertura del proceso de selección, a través de la expedición del correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal. De igual manera opera este fenómeno cuando después de celebrado el contrato y como requisito, más que ello como una obligación para la entidad, no se obtiene el registro presupuestal como condición de confirmación de recursos reservados y separados exclusivamente para el contrato en concreto"*¹.

CASOS TIPO	SOLUCIONES
El particular ejecuta una obra, motu proprio, sin que la administración lo haya convenido o dirigido a ello	No se conciliaría toda vez que el enriquecimiento de la entidad pública no es justificado y en ese sentido, el particular no tendrá derecho a que se le reconozca suma de dinero alguna o recomposición patrimonial debido a su propia negligencia.
La entidad pública y el particular celebran el contrato estatal (lo perfeccionan), pero el mismo resulta inejecutable dada la ausencia de algún requisito para tal propósito.	Se conciliaría el conflicto que se debatiría a través de una acción contractual siempre y cuando se demuestre los elementos de responsabilidad, como quiera que en estos casos existe un verdadero incumplimiento de las obligaciones legales a cargo del estado durante la etapa de formación del contrato estatal y dado que no se cumpliría el requisito establecido en el enriquecimiento sin causa: carencia de una acción a través de la cual se obtendría la compensación
Cuando el conflicto patrimonial es	En dicha eventualidad hay una concurrencia de la entidad y del particular en la

¹ Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA. Directriz Jurídica No. 00032 del 27 de junio de 2005. Bogotá D.C..

<p>generado por la concurrencia de acciones u omisiones provenientes de los dos sujetos, ente público y particular. Por ejemplo, cuando a pesar que el contrato no es ejecutable por falta de algunos de los requisitos que condicionan su ejecución; el particular ejecuta prestaciones con el asentimiento de la entidad, en la confianza de que prontamente todo se regularizará.</p>	<p>producción de los daños que se alegan. El primero, por desatender la obligación legal de abstenerse de ejecutar hasta que se cumplan los requisitos, y el segundo, que estando sometido a estas mismas normas imperativas, decide iniciar la ejecución de un contrato legalmente suspendido, pues el incumplimiento de la entidad no lo habilita para ejecutarlo.</p> <p>Estos casos se resolverían, conforme la jurisprudencia aludida, bajo los lineamientos de la responsabilidad contractual por incumplimiento de la entidad y del contratista. La fuente de la obligación indemnizatoria surge es de la violación de las normas legales que imponen a las partes del contrato el cumplimiento del artículo 41 de la Ley 80. Frente a la concurrencia de acciones procede una indemnización proporcional. Se debe revisar la actitud del contratista para saber en que grado contribuyó a la producción del daño y determinar si se paga un porcentaje reducido y menor de lo solicitado en consideración al grado de participación del particular</p>
<p>La administración ordena al particular ejecutar una determinada obra o prestar un servicio sin que medie contrato estatal</p>	<p>En este caso en concreto, habrá lugar a valorar la actitud del particular, la buena o la mala fe de su comportamiento en los tratos preliminares, y la labor ejecutada, con el fin de ponderar toda esa serie de factores, y así precisar si hay lugar a la recomposición patrimonial a través de la teoría del enriquecimiento sin causa.</p>
<p>La administración despliega una serie de actuaciones (actos propios) que va dirigido a mover el interés del particular en el desarrollo de una determinada obra o servicio, sin que medie contrato estatal de por medio.</p>	<p>En estos supuestos habrá lugar a analizar la actividad del particular para determinar la forma como intervino en las tratativas con la entidad pública, para, a partir de allí establecer si hay lugar a reconocer las compensaciones correspondientes. No es lo mismo tratar con una persona que ha contratado varias veces con entidades del estado y que tiene alguna experiencia, que con una persona que por primera vez hace acuerdos con una entidad pública.</p>

Atentamente,


BETSY MABEL PINZON HERNÁNDEZ
Jefe Asesora Oficina Jurídica

Elaboró Carolina Ramírez 